Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan los siguientes ordenamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el **Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a armonizar los ordenamientos jurídicos, para la debida aplicación de las disposiciones que garanticen la protección de los derechos de las personas desaparecidas y sus familias.**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Informe en Correspondencia el día **23 de Octubre de 2019.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Hacienda**

**Lectura del Dictamen: 29 de Noviembre de 2019.**

**Decreto No. 401**

**Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 100 / 13 de Diciembre de 2019.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6, 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 152 fracción II y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

Para esta administración, la protección de víctimas ha sido tema primordial, como parte de las acciones que se realizan para garantizar esta protección, se ha llevado a cabo un análisis respecto a los instrumentos legislativos que requieran ser ajustados a las necesidades actuales y establecer un marco legal protector de los derechos humanos, marcando las pautas a seguir para garantizar su cumplimiento.

Uno de los temas principales en cuanto a protección de víctimas ha sido la desaparición de personas, buscando para ellos la mayor protección de derechos humanos, tanto de la persona desaparecida, así como también de sus familiares, tanto a nivel federal como a nivel estatal.

Es así, que a nivel federal se cuenta con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, así como la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el Estado, se publicó la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo este el inicio de la armonización a la legislación estatal, asimismo, en fecha 28 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Como parte de los trabajos legislativos que corresponde esta obligación de protección, mediante el trabajo en conjunto con los colectivos de familias de personas desaparecidas del Estado, Alas de Esperanza de Allende, Coahuila, A.C., Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, A.C., Fuerzas Unidas Por Nuestros Desaparecidos en Coahuila y en México (FUUNDEC-M), Asociación Internacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en México, A.C., Grupo V.I.D.A., Laguna A.C. (Víctimas por sus Derechos en Acción), Buscando Desaparecidos México, A.C. (BÚSCAME), así como también con el apoyo de la asociación civil Fray Juan de Larios y del Grupo Autónomo de Trabajo, es que estas acciones se armonizan los ordenamientos jurídicos que se requieren, para la debida aplicación de las disposiciones que garanticen la protección de los derechos de las personas desaparecidas y sus familias.

En esta tercera etapa de armonización de la legislación estatal, se trabajaron aquellos instrumentos en que se establecen diversas obligaciones por parte de los ciudadanos del Estado, así como sus derechos, entre los que se incluyen las obligaciones de carácter fiscal y los derechos de las víctimas, como lo son el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Todos los ciudadanos del Estado tienen obligaciones de carácter fiscal y en caso de que estos no se cumplan se tiene la potestad de llevar a cabo procedimientos que aseguren su cumplimiento, sin embargo, cuando una persona desaparece, su situación no le permite dar cumplimiento a estas obligaciones, por lo cual se deben establecer los procedimientos y excepciones necesarios para que se suspendan aquellos procedimientos que los instrumentos normativos establecen para obligar a su cumplimiento por parte de los contribuyentes.

De esta manera, se modifica el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que aquellos actos administrativos que pretendan obligar al contribuyente al cumplimiento del crédito fiscal sean suspendidos, así como también que no se puedan aplicar los medios de apremio que el Código otorga a las autoridades fiscales en los casos que el contribuyente se oponga u obstaculice el ejercicio de sus facultades, protegiendo así los derechos de la persona desaparecida.

Esta protección se garantiza desde el momento en que se cuente con denuncia, reporte o queja respecto a la desaparición de la persona contribuyente, lo cual será aplicable sólo durante los cinco meses posteriores a ello, y una vez transcurridos, se deberá solicitar por parte de persona legitimada para ello, la Declaración Especial de Ausencia, con lo que se garantiza la continuidad en la protección de estos derechos de la persona desaparecida.

En el mismo sentido, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza establece disposiciones fiscales correspondientes a los municipios, así como los procedimientos contencioso-administrativos, de los cuales se protege al contribuyente que se encuentre desaparecido para que estos se suspendan desde el momento de la denuncia, queja o reporte de la desaparición, hasta por un plazo de cinco meses, así como posterior al vencimiento del plazo, en caso de que se haya solicitado por persona legitimada la Declaración Especial de Ausencia.

La Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece la regulación de los ingresos de la Hacienda Pública del Estado, por los diversos conceptos tributarios que establece el Código Fiscal del Estado, entre los cuales se establecen los relativos al Registro Civil y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las cuales brindan diversos servicios que requieren pago de derechos.

Sin embargo, como parte de la garantía de protección a los derechos de las personas desaparecidas y sus familias para facilitar los trámites relacionados al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, como lo son la expedición de copias certificadas del registro civil e inscripción para el trámite del procedimiento de declaración especial de ausencia o de la resolución correspondiente, se les exceptúa el pago correspondiente a las mismas.

Así también, como parte del procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, se requiere hacer publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para lo cual, se establece que aquellas publicaciones relativas a este procedimiento, no causarán derechos para quien deba llevar a cabo las mismas.

Por otro lado, en la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo objeto, entre otros, es reconocer, regular y garantizar los derechos de las víctimas del delito, se incluyen al artículo 8 como parte de los instrumentos internacionales, nacionales y locales que establecen derechos de las víctimas, a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, así como las leyes que rigen dichas materias en el Estado.

Como parte de las obligaciones de las autoridades estatales y municipales, se establecen funciones y atribuciones por parte de los asesores o representantes legales en materia penal y de procuración de justicia, incluyéndose en ellas, los casos de desaparición de personas, debiendo asesorar a las víctimas de manera oportuna y detallada respecto al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, otorgándoles la facultad de solicitar a petición de persona facultada para ello, la Declaración Especial de Ausencia y dar seguimiento hasta su resolución y cumplimiento.

Con la armonización de estos instrumentos, se concluye el proceso de armonización legislativa en aquellos instrumentos normativos que así lo requerían para dar efectivo cumplimiento a lo que establece la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, otorgando la protección más amplia a los derechos de las personas desaparecidas y sus familias.

Por lo expuesto, me permito someter a esta Honorable Legislatura, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**PRIMERO.** Se **adicionan** el párrafo segundo y tercero al artículo 40, los párrafos octavo y noveno al artículo 126 y los párrafos séptimo y octavo del artículo 127, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 40.** …

I. a la III. …

En caso de que el contribuyente se encuentre desaparecido y exista denuncia, reporte o queja de su desaparición en términos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, no serán procedentes las medidas de apremio durante los cinco meses siguientes a la presentación de aquellas, salvo que concluido este término, se promueva el procedimiento de declaración especial de ausencia hasta su resolución, de conformidad con la ley especial en la materia.

Las medidas de apremio a que se refiere este artículo, no serán procedentes cuando el contribuyente cuente con declaración especial de ausencia de conformidad con la ley especial en la materia.

**ARTÍCULO 126.** …

…

…

…

…

…

…

En caso de que el contribuyente se encuentre desaparecido y exista denuncia, reporte o queja de su desaparición en términos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se suspenderá la ejecución del acto que determine un crédito fiscal en su contra, durante los cinco meses siguientes a la presentación de aquellas, salvo que concluido este término, se promueva el procedimiento de declaración especial de ausencia hasta su resolución, de conformidad con la ley especial en la materia.

Cuando el contribuyente cuente con declaración especial de ausencia de conformidad con la ley especial en la materia, se suspenderá la ejecución del acto que determine un crédito fiscal en su contra, hasta que sea encontrado con o sin vida.

**ARTICULO 127.** …

…

…

…

…

…

En caso de que el contribuyente adeude un crédito fiscal, se encuentre desaparecido y exista denuncia, reporte o queja de su desaparición en términos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se suspenderá su cobro durante los cinco meses siguientes a la presentación de aquellas, salvo que concluido este término, se promueva el procedimiento de declaración especial de ausencia hasta su resolución, de conformidad con la ley especial en la materia.

Cuando el contribuyente adeude créditos fiscales y cuente con declaración especial de ausencia de conformidad con la ley especial en la materia, se suspenderá su cobro ante cualquier instancia hasta que sea localizado con o sin vida.

**SEGUNDO. Se adicionan** los párrafos tercero y cuarto del artículo 423 y los párrafos tercero y cuarto del artículo 469, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 423.-** …

…

En caso de que el contribuyente adeude un crédito fiscal, se encuentre desaparecido y exista denuncia, reporte o queja de su desaparición en términos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se suspenderá su cobro durante los cinco meses siguientes a la presentación de aquellas, salvo que concluido este término, se promueva el procedimiento de declaración especial de ausencia hasta su resolución, de conformidad con la ley especial en la materia.

Cuando el contribuyente adeude créditos fiscales y cuente con declaración especial de ausencia de conformidad con la ley especial en la materia, se suspenderá su cobro ante cualquier instancia hasta que sea localizado con o sin vida.

**ARTÍCULO 469.-** …

…

En caso de que el contribuyente o deudor solidario tenga alguna sanción por las infracciones previstas en esta Sección, se encuentre desaparecido y exista denuncia, reporte o queja de su desaparición en términos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se suspenderá su cobro durante los cinco meses siguientes a la presentación de aquellas, salvo que concluido este término, se promueva el procedimiento de declaración especial de ausencia hasta su resolución, de conformidad con la ley especial en la materia.

Cuando el contribuyente o deudor solidario tenga alguna sanción por las infracciones previstas en esta Sección y cuente con declaración especial de ausencia de conformidad con la ley especial en la materia, se suspenderá su cobro ante cualquier instancia hasta que sea localizado con o sin vida.

**TERCERO.** Se **reforma** el último párrafo del artículo 85; se **adiciona** un último párrafo al artículo 90, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 85:** …

**…**

**I. a la XVI.** …

No causarán derechos, los servicios prestados por concepto de inscripción y registro de actas de adopción, inscripción y registro de actas de tutela, la inscripción y registro de adopción y/o tutela que se realice de forma automatizada, así como la expedición de copias certificadas del registro civil e inscripción solicitadas para el trámite del procedimiento de declaración especial de ausencia o de la resolución correspondiente.

**Artículo 90:** …

**…**

**I. a la IX.** …

**…**

...

No causarán derechos las publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ordenadas dentro del procedimiento de declaración especial de ausencia, de conformidad con la ley de la materia.

**CUARTO.** Se **reforman** el inciso i), fracción I y el inciso g), fracción II del artículo 8, la fracción II del artículo 42 y la fracción III y XI del artículo 146; se **adicionan** el inciso j), fracción I, los incisos h) e i) de la fracción II y la fracción IV del artículo 8, la fracción VI del artículo 36 y la fracción XII del artículo 146, de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8:** …

I. …

a. a la h…

i. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

j. Las demás que expida el Congreso de la Unión.

II. …

a. a la f. …

g. Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

h. Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

i. Las demás que expida el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

III. …

IV. Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

**ARTÍCULO 36:** …

I. a la V. …

VI. En los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, solicitar y dar seguimiento hasta su resolución del procedimiento para la declaración especial de ausencia.

**ARTÍCULO 42:** …

I. …

II. La asistencia a la víctima en el proceso penal durante la etapa de investigación; en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares la asistencia a la Víctima durante el proceso de declaración Especial de ausencia;

III. y IV. …

…

**Artículo 146.** …

I. y II. …

III. Proporcionar a la víctima de forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la asesoría legal que requiera, sea esta en materia penal, civil, familiar, laboral, administrativay de declaración especial de ausencia;

IV. a la X. …

XI. Iniciar a solicitud de persona facultada el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, así como dar seguimiento hasta el cumplimiento de la resolución que se emita, conforme a la ley especial de la materia.

XII. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 19 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER** | **EL SECRETARIO DE FINANZAS**  **LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA** |

**TESTIGOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **YOLANDA MORAN ISAIS**  **BUSCANDO DESAPARECIDOS MÉXICO, A.C. “BÚSCAME”** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **SILVIA ELIDA ORTIZ SOLÍS**  **VÍCTIMAS POR SUS DERECHOS EN ACCIÓN “GRUPO VI.D.A. LAGUNA”, A.C.** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **OLGA LIDIA SAUCEO GARCÍA**  **ALAS DE ESPERANZA DE ALLENDE COAHUILA, A.C.** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **MARÍA HORTENSIA RIVAS RODRÍGUEZ**  **FAMILIAS UNIDAS EN LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, A.C.** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **MARÍA DE LA LUZ LÓPEZ CASTRUITA**  **VOZ QUE CLAMA POR LAS PERSONAS DESAPARECIDAS** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **GEORGINA ARANDA CONTRERAS**  **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIOS EN MÉXICO**  **“ASINBUDES”** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **DIANA IRIS GARCÍA**  **FUERZAS UNIDAS POR NUESTROS**  **DESAPARECIDOS EN COAHUILA Y MÉXICO, A.C. “FUUNDEC-M”** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **BLANCA ISABEL MARTÍNEZ BUSTOS**  **FRAY JUAN DE LARIOS, A.C.** |